

A Despacho la demanda **verbal** para resolver sobre la admisión, la cual llegó por reparto el día **18 de enero de 2024**. Santiago de Cali, 31 de enero de 2024.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 43 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

RAD- 7600131030102024-00013-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL PERJUICIOS-RESPONSABILIDAD MÉDICA**, propuesta por **SANDRA MILENA OSPINA RAMIREZ y LUIS ALFONSO PERLAZA DELGADO BERNARDO OROBIO RIOFRIO** contra **LATIDOS S EN C Y CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL PLAN MUNDIAL**.

El artículo 26 del C. G. P., el cual contempla la determinación de la cuantía, establece en su numeral 1, así:

“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

En el presente caso, una vez revisada, se advierte que corresponde a una demanda de **“MENOR CUANTIA”**, por cuanto, las pretensiones no supera el valor de los **\$195.000.000**, que es la cuantía que corresponde conocer a este juzgado.

Por tanto, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso, donde prescribe que todos los procesos contenciosos de menor cuantía deben ser conocidos en primera instancia por los juzgados Civiles Municipales. Por lo cual este juzgado no es competente para conocer de esta demanda, teniendo en cuenta la cuantía, la cual se fijó en la suma de **\$174.000.000**

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda **VERBAL PERJUICIOS-RESPONSABILIDAD MÉDICA**, propuesta por **SANDRA MILENA OSPINA**

RAMIREZ y LUIS ALFONSO PERLAZA DELGADO BERNARDO OROBIO RIOFRIO contra **LATIDOS S EN C Y CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL PLAN MUNDIAL**, por falta de competencia por razón de la cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. REMITIR la presente demanda al **Juez Civil Municipal de Oralidad de Cali**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

3. CANCELAR su radicación.

4. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee443272cd6b0c8ff202cc151a574828e40ada52c853ef3b0110b66a474d8aa**

Documento generado en 31/01/2024 11:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>